

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE RÍO NEGRO DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESOLUCIÓN Nº 46-DP-2010

1749-CM-07

WISTO:

De el día 03 de Febrero de 2010 la Señora Ventura Sara M. (DNI 6.521.531) presenta una Defensoría del Pueblo solicitando su intervención a fin de exigir claridad y respuesta del Estado Municipal con referencia al libre acceso a las playas y costas.

CONSIDERANDO:

Que respecto del avocamiento, debo manifestar que la cuestión es de aquellas sobre las Defensor del Pueblo debe intervenir, tomando conocimiento, participación e investigando sobre el fondo de la cuestión por cuanto se trata de una ciudadana que manifiesta pulherada en sus derechos al no poder acceder a las costas y playas.

Que la Administración Pública Municipal no estaría cumpliendo adecuadamente con lo la Carta Orgánica Municipal, Capitulo II, Artículo 183, La Municipalidad garantíza personas el acceso y uso de los lagos navegables y sus margenes, de los ríos y arroyos y sus riberas externas, para el libre tránsito y disfrute de las generaciones presentes y Artículo 184, Los inmuebles del ejido municipal linderos a márgenes de lagos y riberas artoyos navegables quedan sometidos a servidumbres administrativas de tránsito y otras al dominio privado, al solo efecto de permitir el libre acceso a las mismas.

Que entonces, procede el avocamiento a fin de comprometerse la Defensoría del Pueblo entonces, procede el avocamiento a fin de comprometerse la Defensoría del Pueblo entonces, procede el avocamiento a fin de comprometerse la Defensoría del Pueblo entonces, procede el avocamiento a fin de comprometerse la Defensoría del Pueblo entonces, procede el avocamiento a fin de comprometerse la Defensoría del Pueblo entonces, procede el avocamiento a fin de comprometerse la Defensoría del Pueblo entonces, procede el avocamiento a fin de comprometerse la Defensoría del Pueblo entonces, procede el avocamiento a fin de comprometerse la Defensoría del Pueblo entonces, procede el avocamiento a fin de comprometerse la Defensoría del Pueblo entonces, procede el avocamiento a fin de comprometerse la Defensoría del Pueblo entonces, procede el avocamiento a fin de comprometerse la Defensoría del Pueblo entonces, procede el avocamiento el avocamiento entonces, procede el avocamiento entonces, procede el avocamiento el avoca

Que por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 2, 10, 11 y 18 de 1749-CM 07.

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE RESUELVE:

De la problemática planteado por la Señora Ventura Sara M. (DNI 6.521.531) de la nota y lo expresado verbalmente ante esta Defensoría del Pueblo de Bariloche.

muniquese la presente resolución a la interesada.

a la presentante que, conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, recias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante."

Resolución será refrendada por el asesor letrado de la Defensoría del Pueblo, Dr. Carlos

PIO NEGRO

Tomese razón. Cumplido, archívese.

de Bariloche, 11 de febrero de 2010

Asesor Letrado
Defensoria del Pueblo
San Carlos de Barilloche

Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA Defensor del Pueblo San Carlos de Bariloche